

Resolución inadmisibles UAIP 83/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veintidos de septiembre del año dos mil veintiuno.

En virtud a lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el 20 de septiembre del año en curso se recepcionó la solicitud número 83/2021 y previo a ser admitida, se verificó si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); y se analizó conforme al Art. 55 del RELAIP, para determinar si la información se encuentra disponible públicamente o se inicia el trámite de lo petitionado. En la solicitud se pide la siguiente información:

1. Documentos que indique el patrimonio cultural inmueble del centro histórico del municipio de Quezaltepeque, La Libertad.
2. Delimitaciones del centro histórico del municipio de Quezaltepeque.
3. Planos catastrales existentes o datos históricos que involucren el centro histórico.
4. Fichas de inventarios o informativas sobre los bienes inmuebles.

Y en virtud al Art. 65 y 72 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hacen las siguientes consideraciones:

I. La solicitud fue remitida vía correo electrónico, sin la firma autógrafa y sin el respectivo documento de identidad, por lo que fue prevenida inmediatamente por la misma vía; siendo subsanada en horas no hábiles del día 21 del mes y año en curso.

II. Se revisó si lo requerido estaba disponible en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura; asimismo, se consultó de forma directa al Enlace de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y la encargada de la sala salvadoreña de la Biblioteca Nacional de El Salvador, a fin de localizar la información pretendida e informarlo a la ciudadana con prontitud.

III. En vista de que la información solicitada tiene relación con el patrimonio cultural de bienes inmuebles de nuestro país, se revisó la resolución 53/2020 del 13 de octubre de 2020, en la cual la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, explica que desarrolló, durante el período de 1994 a 1996, el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de diferentes municipios y cabeceras departamentales del país, generando inventarios y delimitaciones de Centros y Conjuntos Históricos a través de fichas de los inmuebles con valor cultural, en otros casos solo se elaboraron la listas de inmuebles identificados por cada ciudad analizada y en otras ciudades solo se emitió la planimetría con el límite del perímetro del centro o conjunto o con la ubicación de los inmuebles identificados. En el 2001 retomaron este proceso de identificación y catalogación del patrimonio edificado, finalizando el 2004-2005. En el año 2015 realizaron una nueva actualización de algunos

inventarios identificados en los procesos anteriores. De ese trabajo realizado, se cuenta con la siguiente documentación relacionada con el centro histórico del municipio de Quezaltepeque: **NOMENCLATURA DEL CENTRO HISTÓRICO IDENTIFICADO PARA EL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE; LISTADO DE INMUEBLES CONSIDERADOS CON VALOR CULTURAL POR EL PROYECTO IBCI ELABORADO EN EL AÑO 2001; Y 58 FICHAS DE LOS INMUEBLES CON VALOR CULTURAL**, los cuales fueron puestos a disposición del público por medio de la resolución 70/2021 del 16 de agosto de 2021 y que puede localizarse en *Anexos de resolución de solicitudes* del portal de transparencia de este ministerio.

Dicho lo anterior, el Art. 74 letra “b” de la LAIP señala que “cuando la información se encuentre disponible públicamente” el Oficial de información no dará trámite a la solicitud, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información”. En cumplimiento a lo anterior, se le comunica a la interesada que la información puede consultarla en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura en la sección “Anexos de resolución de solicitudes” y buscarla como ANEXO de Resolución 70/2021 del 16 de agosto de 2021. El enlace del sitio web es el siguiente: <https://bit.ly/3gkKnRF> . Por lo tanto, el trámite de los requerimientos sobre *documentos que indiquen el patrimonio cultural inmueble del centro histórico del municipio de Quezaltepeque; delimitaciones del centro histórico del municipio de Quezaltepeque y las fichas de inventarios o informativas sobre los bienes inmuebles*, se declara improcedente conforme a lo estipulado por la normativa legal.

IV. En cuanto a los *Planos catastrales existentes o datos históricos que involucren el centro histórico*, es importante señalar lo siguiente:

- A. Que el Art. 62 inciso primero dice que los “entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”. Asimismo, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) es del criterio que [...] Para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla. (Ref. 307-A-2016 de fecha 13 de junio de 2017). En esa línea de pensamiento, cuando la peticionaria requiere “planos catastrales” se concluye que esta buscando el registro sistemático de toda la información relativa a la estructura parcelaria de los inmuebles y actividades económicas ubicados dentro del Municipio, sean éstos de naturaleza rural o urbana. En ese sentido, se hace saber a la persona que este tipo de información es administrada por las diferentes municipalidades del país, ya que son ellos los facultados por el Art. 85 de la Ley General Tributaria Municipal para generar este tipo de información; o en todo caso, por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, según el Art. 55 letra b de la Ley de Catastro; por consiguiente, el requerimiento debe ser hecho a la municipalidad de Quezaltepeque, a Catastro Nacional o al Centro Nacional de

Registros (CNR), ya que son entes competentes para generar y administrar este tipo de documentos. Cabe señalar que, al ser documentos que se obtienen por medio de servicios de ventanilla, la peticionaria deberá consultar la tarifas a pagar y los requisitos que se deben cumplir para obtener la información catastral. En consecuencia, se determinó que el Ministerio de Cultura no cuenta con la obligación legal de poseer, administrar o generar dicha información, por lo que el requerimiento sobre planos catastrales se declara improcedente.

- B. En cuanto al requerimiento “datos históricos que involucren al centro histórico del municipio de Quezaltepeque”, se consultó a la coordinadora de la sala salvadoreña de la Biblioteca Nacional de El Salvador (BINAES), para verificar en la base de datos los libros que pudiesen tener esa información, teniéndose como resultado, la existencia de tesis y prontuarios que contienen la información requerida. Para referencia de la peticionaria, puede visitar la BINES y pedir la Tesis “Propuesta de una Red turística para el municipio de Quezaltepeque” con número 338.4791E74C, la cual podrá consultarla personalmente en horas hábiles, de lunes a viernes, en el nuevo local ubicado sobre la 17 Av. Sur y calle Rubén Darío de San Salvador. Asimismo, el Archivo General de la Nación posee una Biblioteca Especializada para consulta del público, y en diferentes ocasiones ha manifestado tener las monografías y otra documentación que registran los hechos históricos de los municipios de El Salvador, entre ellos el de Quezaltepeque. Asimismo, puede consultar la bibliografía de Jorge Larde y Larín y del Dr. Santiago I. Barberena, quienes en sus investigaciones históricas, presentan datos sobre los diferentes municipios de este país. En ese sentido, el Art. 62 de la LAIP señala que “En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como **libros**, compendios, **archivos públicos**...o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”. En cumplimiento a lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que puede consultar los libros antes mencionados en la Biblioteca Especializada del AGN dentro de los horarios de atención general, y no tiene costo alguno. No obstante, si solicita los servicios de fotocopiado, deberá cancelar los costos de reproducción contemplados en el Acuerdo No. 9 Bis, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha 5 de enero de 2021, en el cual se autoriza al Ministerio de Cultura a cobrar 0.25 y 0.35 centavos de dólares por copias tamaño carta y oficio respectivamente, por la REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS que forman parte del patrimonio documental. El Archivo General de la Nación se encuentra ubicado en el Palacio Nacional, Centro Histórico de San salvador. En consecuencia, el requerimiento sobre *datos históricos del centro histórico del municipio de Quezaltepeque* es

improcedente, por ser información disponible públicamente en la BINAES y AGN, para lo cual deberá consultarlos directamente en dichas dependencias.

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto y la normativa previamente citada se RESUELVE:

- 1) **Declarar improcedente a trámite** la solicitud con referencia 83/2021 por ser información que versa sobre documentación previamente disponible al público en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura, como parte de la gestión de una solicitud anterior; y por estar contenida en medios impresos que se resguardan en el AGN y la BINAES.
- 2) **Comunicar** a la peticionaria que la información publicada en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura concerniente a las nomenclatura del centro histórico identificado para el municipio de Quezaltepeque; listado de inmuebles considerados con valor cultural por el proyecto IBCI elaborado en el año 2001; y las 58 fichas de los inmuebles con valor cultural, deberá hacerlo por medio del enlace web proporcionado en esta resolución o abriendo directamente el sitio web del Ministerio de cultura y buscar en la esquina superior izquierda el portal de transparencia.
- 3) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.